

“Convenio de Colaboración” por “Contrato” del Servicio de
Suministro de Agua en Bloque.

Que celebran

El Ayuntamiento Municipal de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

y

El Sistema Intermunicipal de los
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

“Convenio de Colaboración” por “Contrato” del servicio de suministro de agua en bloque, en lo sucesivo “el servicio”, que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en lo sucesivo “**EL MUNICIPIO**”, representado en este acto por el Licenciado Alberto Uribe Camacho, Licenciado Carlos Jaramillo Gómez, Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López y el Ingeniero Rafael Cervantes Solís en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Director General de Agua Potable y por la otra parte el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en lo sucesivo el “**SIAPA**”, representado en este acto por su representante legal, Ingeniero Aristeo Mejía Duran en su carácter de Director General; Ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno, Director Técnico, Dra. Lucia Lorena de Santiago González, Directora de Finanzas, y la Mtra. Itzia Cristina Santiago Villela, Subdirectora Jurídica, a quienes conjuntamente y en lo sucesivo se les denominará “**LAS PARTES**”, con la comparecencia como testigos de honor de los C.C. Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y Maestro Francisco de Jesús Ayón López, Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo SIAPA, al tenor de los siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la propia del Estado de Jalisco, y 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- b) Que es competente para celebrar el presente instrumento de conformidad con los numerales 115 fracción V inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 fracción I, artículo 77 fracción II inciso B, artículo 79 fracción I, II y VIII, artículo 80 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- c) Que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otros más las funciones y servicios público siguientes: Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; y que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observaran lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales.
- d) Que la Ley General de Asentamientos Humanos, dispone en su artículo 9º que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, entre otras las siguientes atribuciones: celebrar con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de estos se deriven; y prestar los servicios públicos municipales,

atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación local.

- e) Que el reglamento de la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 2º dice: Se entiende por uso doméstico, la utilización de agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato (fracción XVIII) y por uso público urbano la utilización de agua nacional para centros de población o asentamientos humanos, a través de la red municipal (fracción XXIV).
- f) Que la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, determina en su artículo 1º que tiene por objeto: establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; establecer las atribuciones de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así mismo, establecer las bases generales para la prestación total o parcial por los sectores social y privado de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje.
- g) Que dicha Ley señala que los Municipios en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tendrán a su cargo los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando las bases generales de ésta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (artículo 44).
- h) Que así mismo, la legislación aludida refiere que corresponde a los Ayuntamientos la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales (artículo 45). Y que el sector social y los particulares podrán participar en forma organizada, bajo el control y vigilancia de las autoridades competentes, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales (artículo 56), que para los efectos del artículo anterior, los sectores privado y social en los términos de la presente ley y su reglamento, podrán participar de manera Individual o colectiva en la administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como en el reúso de éstas; y en las demás actividades que se convengan con los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 57).
- i) Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina: Que se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al el periodo del Ayuntamiento (artículo 36). Y que es obligación de los Ayuntamientos cuidar de todos los servicios públicos de su competencia y observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, así como, expedir y aplicar los reglamentos relativos a las prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia (artículo 37).

- j) Que a solicitud expresa, el Gobierno Municipal de este lugar reunido en sesión de cabildo de fecha 29 de noviembre del 2017 aprobó y autorizó que la adquisición de agua potable en bloque y agua cruda en bloque, para el abastecimiento de los habitantes del municipio, con el objeto que dicho servicio se preste de manera regular, quedando a su cargo la obtención de los recursos para el financiamiento de los estudios de ingenierías básicas, los proyectos de la infraestructura, la ejecución de las obras, el cuidado y mantenimiento respectivo, el equipamiento y mantenimiento de las obras de conexión a las fuentes de abastecimiento de SIAPA, de los tanques de almacenamiento correspondientes, así como de la planta de potabilización respectiva
- k) Que igualmente en la misma sesión se aprobó y autorizó la elaboración y suscripción del presente instrumento. Acta que se adjunta al presente convenio como parte integrante del mismo, como ANEXO 3.
- l) Que el Registro Federal de Contribuyentes de EL MUNICIPIO es: MTZ850101889
- m) Que señala como domicilio en la calle Higuera Número #70, Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- n) Que para cubrir las necesidades con las que cuenta "EL MUNICIPIO", se requiere celebrar el presente convenio para la contratación del servicio de suministro de agua potable en bloque y agua cruda en bloque conforme a las cuotas y tarifas previstas en el ANEXO 2 (anexo tarifario) con las características, especificaciones y términos contenidos en el presente instrumento legal y el Anexo Técnico, que una vez diseñados y acordados por ambas partes, forman parte integrante del mismo.
- o) Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo del presente instrumento.

II.- DECLARA EL "SIAPA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que de conformidad con el Capítulo I, artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Número 24805/LX/13, del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 24 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, al que se denominará Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas "SIAPA", como organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo, según Decreto Número 23021/LVIII/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de diciembre de 2009.
- b) Que mediante el Decreto número 21804/LVII/06, publicado el 24 de febrero de 2007, el Congreso del Estado expidió la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante la cual se regula la explotación, uso, aprovechamiento,

preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos, así como la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad, estableciendo los principios rectores para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; a la vez que establece las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión; estableciendo entre otras, las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

- c) Que de conformidad con el artículo 4º apartados XXVI y XXXVII del Decreto de creación, Número 24805/LX/13, para el cumplimiento de los objetivos del "**SIAPA**", entre algunas de sus facultades y obligaciones, es ejercer las facultades derivadas de los instrumentos jurídicos en la materia, celebrados con autoridades federales, estatales y municipales, y en general, celebrar todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para la realización de sus objetivos.
- d) El titular del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ing. Aristeo Mejía Duran, con fecha 25 de diciembre del año 2013.
- e) Que con fundamento en los Artículos 12 apartado III, 14 apartado XX del Decreto Número 24805/LX/13, del "**SIAPA**", las funciones que le fueron conferidas al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Director General del "**SIAPA**" son: Autorizar con su firma las comunicaciones, acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos en que le autorice la Junta de Gobierno y representar al organismo operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales, incluida la delegación de poderes y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin perjuicio de que se otorguen otros poderes cuando lo determine la Junta de Gobierno, que como órgano máximo de gobierno del SIAPA, autorizó la celebración del presente convenio en su sesión de fecha 1 de noviembre del presente.
- f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SIS780421IR3**
- g) Que señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en las oficinas centrales del organismo, marcado con el número 461 cuatrocientos sesenta y uno de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la Avenida González Gallo, en la Colonia Las Conchas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con ingreso a través de la caseta de vigilancia ubicada en la confluencia de la Avenida González Gallo y calle Tuberosa, sin número.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente contrato de colaboración para la **contratación**

del servicio de suministro de agua potable en bloque y agua cruda en bloque.

- b) Están de acuerdo en establecer mecanismos y bases ágiles y eficaces para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, comprometiéndose en este acto a coordinarse y compartir responsabilidades, de acuerdo al contenido del **ANEXO TÉCNICO**, que firmado por las partes que en el intervienen, forman parte integrante del presente y que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.
- c) Ambas partes manifiestan su voluntad para celebrar el presente **"Convenio de Colaboración"** por **"Contrato"** del **servicio de suministro de agua potable en bloque**, bajo el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO. El presente documento jurídico con el **"SIAPA"**, tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales **"EL MUNICIPIO"** y el **"SIAPA"**, realizarán acciones conjuntas de colaboración para brindar **"EL SERVICIO"** y la asistencia técnica necesaria, en **"EL MUNICIPIO"**, con la finalidad de que las personas, gocen de los derechos previstos por la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, relativos a que los ciudadanos reciban un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal.

SEGUNDA.- ENLACES. Para los efectos del presente "Convenio de Colaboración" por "Contrato" y por parte de **"EL MUNICIPIO"**, fungirán como enlaces el titular de la Dirección General de Agua Potable y por parte del **"SIAPA"**, al titular de la Dirección Técnica.

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO. El presente convenio, cuenta con un Anexo Técnico que una vez diseñado, consensado y firmado por **"LAS PARTES"**, formará parte sustancial del presente instrumento jurídico como si a la letra se insertara.

CUARTA.- SERVICIO DE SUMINISTRO. De conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** del presente "Convenio de Colaboración" por "Contrato", y una vez que sean satisfechos los términos aquí pactados por ambas partes, así como ejecutadas las obras de infraestructura necesarias para dar cabal cumplimiento al mismo, dada la naturaleza de los servicios a contratar, generaran a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, la obligación del pago de las cuotas y tarifas a favor del SIAPA, en los términos de la cláusula SEXTA. Ambas partes acuerdan que, los servicios que brindará el **"SIAPA"** a **"EL MUNICIPIO"**, se hacen consistir en:

a).- **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN BLOQUE.-** El **"SIAPA"** entregará a **"EL MUNICIPIO"**, en la planta potabilizadora "Toluquilla", un volumen de agua potable en bloque hasta por 300 lps (litros por segundo) de acuerdo a la NOM-127-SSA-1994 modificada y , sujeto a disponibilidad de abastecimiento de dicho recurso natural, con el propósito de controlar y preservar sustentablemente su cantidad y calidad, y de llevar a cabo los servicios previstos por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

b).- **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN BLOQUE.-** El **"SIAPA"** entregará a **"EL MUNICIPIO"**, un volumen de agua potable en bloque hasta por 8

lps (litros por segundo) de acuerdo a la NOM-127-SSA-1994 modificada, una vez realizado el entronque de 8" pulgadas de diámetro para abastecimiento de la agencia "Tulipanes", dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que quedará ubicado en el sitio a que refiere el ANEXO TÉCNICO, sujeto a disponibilidad de abastecimiento de dicho recurso natural, con el propósito de controlar y preservar sustentablemente su cantidad y calidad, y de llevar a cabo los servicios previstos por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

c).- SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CRUDA EN BLOQUE.- El "SIAPA" entregará a "EL MUNICIPIO":

I.- El recurso hídrico de hasta 500 lps (litros por segundo) de agua cruda provenientes del Canal Las Pintas, en las inmediaciones de la delegación de el Zapote del Valle dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

II.- Así mismo, una vez que se inicie el aprovechamiento de las aguas del Río Verde para el Área Metropolitana de Guadalajara, el recurso hídrico de hasta 300 lps (litros por segundo) adicionales de agua cruda provenientes del Canal Las Pintas, en las inmediaciones de la delegación de el Zapote del Valle dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Tlajomulco de Zúñiga

En ambos casos, sujeto a disponibilidad de abastecimiento de dicho recurso natural, así como las disposiciones emitidas para tal efecto con el propósito de controlar y preservar sustentablemente su cantidad y cuya potabilización llevará a cabo EL MUNICIPIO, con el propósito de generar la calidad acorde a la normatividad vigente y de llevar a cabo los servicios previstos por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTA.- SUSPENSION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO. El "SIAPA", podrá suspender de manera temporal el suministro por las siguientes causas: Por caso fortuito o de fuerza mayor, reparación y/o mantenimiento de las líneas alimentadoras del servicio, disponibilidad, debido a fenómenos naturales, por cualquier circunstancia ajena a el "SIAPA" o bien este tenga que destinar recursos al abasto de agua potable como una prioridad social, sin que el "SIAPA" incurra en responsabilidad alguna frente a "EL MUNICIPIO", **debiendo informar con la debida anticipación a EL MUNICIPIO. Así mismo EL "SIAPA" podrá suspender el servicio de suministro, cuando "EL MUNICIPIO" deje de cubrir el importe de la cuota y tarifa establecida en el ANEXO 2 (ANEXO TARIFARIO), siempre y cuando dicha falta de pago se prolongue por más de 30 (treinta) días a partir de la fecha en la que "EL MUNICIPIO" reciba la notificación de cobro por parte de "EL SIAPA".**

SEXTA.- PRECIO DEL SUMINISTRO. El monto del servicio objeto del presente convenio, se calculará aplicando las tarifas del servicio dependiendo del consumo que, a través de medidores de flujo, para tal efecto registre al tomársele las lecturas correspondientes. Por lo que "EL MUNICIPIO", cubrirán mensualmente a "SIAPA" las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo, las cuotas y tarifas que al efecto se establecerán en el **ANEXO 2 (ANEXO TARIFARIO)** mismo que una vez diseñado, consensado y firmado formará parte integral del presente convenio.

SEPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. Aunado a lo establecido en el Anexo Técnico, el pago lo realizara **"EL MUNICIPIO"** conforme al **ANEXO 2**, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción y aceptación del recibo y/o factura correspondiente, los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario conforme a la normatividad aplicable.

La documentación generada con motivo del servicio de suministro de agua potable y/o cruda en bloque (recibo y/o factura) deberán ser emitidas a favor de Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco y el domicilio fiscal que deberá ser considerado para la documentación correspondiente es: Calle Higuera No. 70, Zona Centro en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, C. P. 45640, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes MTZ850101889.

Los pagos serán en moneda nacional y se realizarán siempre y cuando el **"SIAPA"**, haya proporcionado **"EL SERVICIO"**, a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como de conformidad a la lectura del consumo de la toma y/o macromedidor de flujo de agua, lo cual se hará constar a través del recibo y/o factura correspondientes, que sean emitidos para el trámite de pago a favor del **"SIAPA"**.

OCTAVA.- GARANTIAS DEL SERVICIO. El **"SIAPA"**, garantiza que **"EL SERVICIO"**, será prestados en las condiciones señaladas en este convenio y su correspondiente **ANEXO TECNICO**, a entera satisfacción de los Servidores Públicos que fungirán como administradores del presente instrumento de **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Queda prohibido a **"LAS PARTES"** ceder total o parcialmente a favor de cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente "Convenio de Colaboración" por "Contrato" y sus correspondientes Anexos.

DECIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. "LAS PARTES", acuerdan que cubrirán sus obligaciones tributarias y pagarán las contribuciones, derechos y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes, Federales y/o Estatales que tengan la obligación de cubrir durante la vigencia del presente "Convenio de Colaboración" por "Contrato", cuando a ello haya lugar.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES JURÍDICAS. Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas, son las derivadas del presente "Convenio de Colaboración" por "Contrato" para la contratación del suministro de agua cruda y potable, por lo que el personal que **"EL MUNICIPIO"**, y el **"SIAPA"**, asignen, contraten o comisión en, para el desarrollo de las acciones objeto de este instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad de cada uno de ellos, **razón por la cual no reconocen vínculo laboral alguno**, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad que les corresponda. En razón de lo anterior, el personal de cada una de las partes no podrá considerar a la otra como patrón solidario y/o sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. Los administradores y/o supervisores del presente instrumento jurídico, serán los servidores públicos mencionados en la cláusula segunda así como los que se desprenden **del ANEXO TÉCNICO**, o quienes los sustituyen en el cargo, los cuales serán responsables de administrar y vigilar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, a fin de aplicar oportunamente las medidas conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan, que se podrá dar la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el apoyo originalmente solicitado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de los compromisos pactados, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LAS PARTES"**, haciéndolas del conocimiento por acuerdo expreso y escrito de cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN. Los que en el presente contrato intervienen, se comprometen a apegarse a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo dispuesto por todas las disposiciones legales y normatividad vigente aplicable en la materia, así como lo indicado en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener estricta confidencialidad y absoluta reserva así como no divulgar sin autorización expresa, y por escrito los datos o cualquier tipo de información a los que tenga acceso, por motivo de este convenio y del desarrollo de las actividades objeto del mismo o que le sean revelados por **"EL MUNICIPIO"**, durante y después de la vigencia del presente instrumento jurídico; sin perjuicio a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Asimismo, el contenido de esta cláusula se hace extensivo a las personas que el **"SIAPA"**, asigne, contrate o comisione, para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

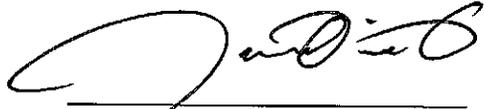
DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento jurídico, será indefinida. Sin embargo, para efectos de la firma que en su calidad de testigo de honor plasma el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se considerará como plazo forzoso mínimo de vigencia el que comprende a partir del día de firma del presente documento y hasta el día 30 de noviembre de 2018, en tanto se cuente con disponibilidad de poder suministrar dicho recurso por parte de **"EL SIAPA"** y **"EL MUNICIPIO"** siga solicitado el suministro de agua potable y cruda en bloque.

DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES"; convienen que el presente Convenio de Colaboración, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación, que se derive del mismo será resuelta de común acuerdo, en caso contrario se sujetaran a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a toda otra competencia jurisdiccional que les corresponda o les pudiera corresponder en el presente y/o futuro.

DECIMA OCTAVA.- TITULOS.- Los títulos de las cláusulas anteriores, se utilizan para conveniencia de las partes y no tienen ninguna significación legal o contractual, solo tienen la finalidad de facilitar la referencia a cada una de estos, su identificación y lectura por lo que los mismos no limitan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del instrumento.

Leído por **"LAS PARTES"** enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Convenio de Colaboración" por "Contrato", en 4 (cuatro) ejemplares que consta cada uno de 10 (diez) fojas impresas solo por su lado anverso incluyendo la carátula, al día 29 de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), al calce y al margen de su aceptación.

EL MUNICIPIO



Licenciado Alberto Uribe Camacho.
Presidente Municipal.



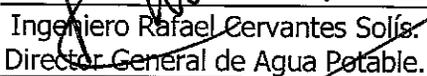
Licenciado Carlos Jaramillo Gómez.
Síndico Municipal.



Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra.
Secretario General del Ayuntamiento.



L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López.
Tesorera.



Ingeniero Rafael Cervantes Solís.
Director General de Agua Potable.

EL SIAPA



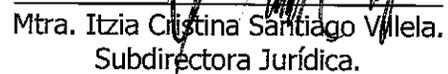
Ingeniero Aristeo Mejía Duran.
Director General.



Ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno.
Director Técnico.



Dra. Lucia Lorena de Santiago González.
Directora de Finanzas.



Mtra. Itzia Cristina Santiago Villela.
Subdirectora Jurídica.

TESTIGO DE HONOR



Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco



Maestro Francisco de Jesús Ayón López
Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo SIAPA

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del convenio de colaboración por "Contrato" del servicio de suministro de agua en bloque, celebrado entre el Ayuntamiento Municipal de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco y SIAPA., celebrado en fecha 29 de noviembre de 2017.